



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05074-2014-PA/TC

JUNÍN

K.K.R.O. REPRESENTADO(A) POR JENY
KATIA ORIHUELA SOLÍS

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 21 de marzo de 2016

ASUNTO

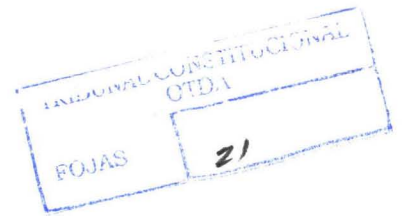
Recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Jeny Katia Orihuela Solis, en calidad de procurador oficioso de doña K.K.R.O., contra la resolución de fojas 41, de fecha 4 de setiembre de 2014, expedida por la Primera Sala Mixta de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, que declaró improcedente la demanda de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En la resolución recaída en el Expediente 06736-2013-PA/TC, publicada el 14 de marzo de 2014 en el portal web institucional, el Tribunal Constitucional declaró improcedente la demanda de amparo interpuesta por don Julio Mauricio Ballesteros Condori, en calidad de procurador oficioso, al no cumplirse lo dispuesto en el artículo 41 del Código Procesal Constitucional. En efecto, el Tribunal advirtió que no se acreditaba en autos que el citado letrado hubiese sido designado abogado del agraviado, o que este hubiese ratificado la demanda como directamente afectado en sus derechos.
3. En el presente caso se aprecia que la demanda, el recurso de apelación y el recurso de agravio constitucional (a fojas 10, 19 y 50, respectivamente) fueron interpuestos



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05074-2014-PA/TC

JUNIN

K.K.R.O. REPRESENTADO(A) POR JENY
KATIA ORIHUELA SOLÍS

por la abogada Jeny Katia Orihuela Solis, alegando que la afectada se encuentra imposibilitada de intervenir y que ni bien se halle en la posibilidad de comparecer al proceso procederá a ratificar la demanda; sin embargo, de autos, no se observa que cuente con dicha calidad en el sentido que dispone el artículo 41 del Código Procesal Constitucional. Por tanto, es un caso sustancialmente igual al decidido de manera desestimatoria.

4. Se colige de la demanda que, al momento de interponerla, doña K.K.R.O. había superado su mayoría de edad. Por ende, podía comparecer por sí misma al proceso de amparo o, en su defecto, ratificar la demanda y la actividad procesal realizada por la recurrente, lo cual no ha sucedido en autos.
5. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 a 4 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso d) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

URVIOLA HANI
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:


.....
JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaria Relatora
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL